

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9773 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 680/2008, de 30 de abril, por el que se determina la composición de las Comisiones Delegadas del Gobierno.*

Advertidos errores en el Real Decreto 680/2008, de 30 de abril, por el que se determina la composición de las Comisiones Delegadas del Gobierno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114 de 10 de mayo de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 23067, segunda columna, en el artículo 9.1.c), donde dice: «c) Los Ministros de Educación, Política Social y Deporte, de Industria, Turismo y Comercio, de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y de Igualdad», debe decir: «c) Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Política Social y Deporte, de Industria, Turismo y Comercio, de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y de Igualdad».

En la página 23067, segunda columna, en el artículo 9.1.d), donde dice: «d) El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Secretarios de Estado de Cooperación Internacional, de Economía, de Inmigración y Emigración, de Comercio, y de Cooperación Territorial», debe decir: «d) El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, y los Secretarios de Estado de Asuntos Exteriores, de Cooperación Internacional, de Economía, de Inmigración y Emigración, de Comercio, y de Cooperación Territorial».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

9774 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Consejo Oleícola Internacional, hecho en Madrid el 20 de noviembre de 2007.*

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL, HECHO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007

ÍNDICE

- Artículo 1. Personalidad jurídica.
- Artículo 2. Sede del Consejo.
- Artículo 3. Inviolabilidades.
- Artículo 4. Comunicaciones.
- Artículo 5. Inmunidad de jurisdicción y de ejecución.

- Artículo 6. Exenciones fiscales al Consejo.
- Artículo 7. Libertad de cambio y divisas.
- Artículo 8. Uso de servicios públicos.
- Artículo 9. Libertad de acceso y estancia.
- Artículo 10. Estatuto de los representantes de los Miembros del Consejo.
- Artículo 11. Estatuto del Director Ejecutivo y de los funcionarios del Consejo.
- Artículo 12. Exención de impuestos sobre los sueldos de los funcionarios.
- Artículo 13. Finalidad de los privilegios e inmunidades.
- Artículo 14. Inmunidades de los expertos.
- Artículo 15. Cooperación en la aplicación del Acuerdo.
- Artículo 16. Tarjetas de identidad.
- Artículo 17. Exoneración de responsabilidad para España.
- Artículo 18. Solución de conflictos.
- Artículo 19. Solución de controversias.
- Artículo 20. Duración del Acuerdo.
- Artículo 21. Enmienda del Acuerdo.
- Artículo 22. Denuncia.
- Artículo 23. Entrada en vigor.

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL

El Reino de España y

El Consejo Oleícola Internacional,

Dispuestos a proveer un nuevo marco jurídico para la regulación de los derechos, inmunidades y privilegios del Consejo Oleícola internacional y de sus funcionarios conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, hecho en Ginebra el 29 de abril de 2005, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra entre los días 25 y 29 de abril de 2005 para la Negociación del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

Teniendo en cuenta el artículo 3 de dicho Convenio, que establece que el Consejo Oleícola Internacional tendrá su sede en Madrid,

Teniendo en cuenta la necesidad de actualizar el vigente Acuerdo de Sede entre ambas Partes, hecho en Madrid el 13 de julio de 1989.

Han decidido concluir un nuevo Acuerdo de Sede y a estos efectos han acordado lo siguiente:

Artículo 1. *Personalidad jurídica.*

El Consejo Oleícola Internacional (en adelante denominado «el Consejo»), tendrá personalidad jurídica. En particular tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar ante los Tribunales españoles.

Artículo 2. *Sede del Consejo.*

El Reino de España se compromete a poner a disposición del Consejo los locales necesarios para que éste